

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.:** 110013342-046-2020-00314-00  
**DEMANDANTE:** DIANA IVONE SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CASUR-  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora DIANA IVONE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CASUR-, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del oficio N° S-2018-066126 del 10 de diciembre de 2018, proferida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante la cual se negó el reajuste de su asignación básica con base en el IPC y por consiguiente, de su reasignación de retiro.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMÍTASE la demanda presentada por la señora DIANA IVONE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CASUR.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL- y al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad.

Dicha notificación se hará mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a las accionadas, dándose así cumplimiento al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delega ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
6. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, término que comenzará a correr después de los dos (2) días de que se surta la notificación personal de este auto a través de los respectivos canales digitales - artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.
7. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
8. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9. Para los fines pertinentes, el correo electrónico de la Procuradora 79 Judicial I Administrativa de Bogotá, quien actúa ante este estrado judicial es [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, identificado con C.C. N° 81.740.091 y T.P. N°. 215.722 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Estado de hoy <u>7 de diciembre de 2020</u> se notifica el auto anterior.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5398f5d92320e7cf6b761ef3275ab9e80c5c0c47c2cf927fe2e82aad4ed4f2**  
Documento generado en 04/12/2020 09:17:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>